

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0077

SIGCMA

San Andrés Isla, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00028-00
Demandante	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Demandado	Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación - ANTV
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretarial que antecede¹, se observa que el proceso de la referencia pasa al Despacho con el fin de fijar nueva fecha de audiencia inicial, sin embargo, previo a continuar con el trámite pertinente, es menester tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que a través de auto No. 0034 del 04 de marzo de 2020, se convocó a las partes intervinientes en este proceso, a efectos de celebrar audiencia inicial el día 22 de abril del corriente. Auto que fue debidamente notificado tal como lo indica el informe secretarial del 10 de julio de 2020².

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115346, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, declarada por

¹ Visible a folio 2 del Cdno. Ppal No. 3.

² íbidem.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0077

SIGCMA

la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia de salud pública de impacto social.

Que por medio del Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020, por lo que es procedente continuar con el trámite que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

No obstante, advierte el Despacho que en el curso de este proceso, el Congreso de la República expidió la Ley 1978 de julio 25 de 2019³, publicada en el diario oficial de la misma fecha, la cual ordenó en su artículo 39 la supresión y liquidación de la demandada - Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 39. SUPRESIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV). A partir de la vigencia de la presente ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación “Autoridad Nacional de Televisión en liquidación”. En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente ley.

En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión.”

A su turno, el artículo 43 ibídem dispuso:

“ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. Todos los contratos celebrados por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las

³ “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.”

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0077

SIGCMA

Comunicaciones sustituirá a la ANTV en los contratos de concesión suscritos por esta. La posición contractual de los demás contratos será sustituida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de las entidades liquidadas que se transfieren por medio de la presente ley.

De la misma manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente ley, sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en la posición que esta ocupare en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que participen en cualquier calidad.

Igualmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de la entidad liquidada que se transfieren por medio de la presente ley, continuarán, sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada a la vigencia de la presente ley. Durante el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación transferirá al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente ley, los derechos reales y personales sobre los activos tangibles e intangibles que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones objeto de transferencia.”

En vista de que la citada ley ordenó en su artículo la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, y con ocasión a ello, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias previstas en dicha ley, sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en la posición que esta ocupare en los procesos judiciales en curso, se hace necesaria su vinculación para poder continuar con el presente trámite.

En tal virtud, se ordenará la vinculación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, proponga excepciones si a bien lo tiene y solicite la práctica de pruebas, en virtud del art. 172 C.P.A.C.A.

Asimismo, se prevendrá al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que en el término del traslado alleguen copia íntegra del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0077

SIGCMA

su poder, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

En ese orden, el Despacho ordenará dejar sin efectos y validez el auto No. 0034 del 04 de marzo de 2020, por medio del cual se convocó a las partes para efectos de celebrar audiencia inicial, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - DÉJESE sin efectos y validez el auto No. 0034 del 04 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - VINCÚLESE al extremo pasivo del presente proceso al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - CÓRRASE traslado de las demandas por el término treinta (30) días, para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas, en virtud del art. 172 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 9 del Decreto 806 de 2020, término dentro del cual, deberá allegar copia íntegra del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO. - Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0077

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61dbb09e00308c3fbdd91420ffc2f07ebc87d3f459c0bcdf5e62ab251a427abd

Documento generado en 15/07/2020 05:49:12 PM